

ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS

ASNAPE

ESTATUTOS

FUNDADA EN 1975

CAPÍTULO PRIMERO.

OBJETIVOS Y DOMICILIO.

ARTÍCULO UNO.

Con fundamento en la ley de asociaciones número DOSCIENTOS DIECIOCHO, de su Reglamento y reformas, legislación vigente, se modifica el ESTATUTO de la ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (ASNAPE), constituida el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, e inscrita en el tomo quinientos dieciséis, asiento doce mil quinientos cuarenta. Personería Jurídica Número tres-cero cero dos-cero cinco seis tres siete ocho, la cual se registrará por las leyes citadas y las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO DOS.

Para efectos del presente estatuto, entiéndase como ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (ASNAPE).

ARTÍCULO TRES.

Su domicilio está situado en la ciudad de San José, Centro, Avenida Ocho, Calles 3 y 5, Casa Número trescientos veintiocho.

ARTÍCULO CUATRO: DE LOS OBJETIVOS DE ASNAPE.

La Asociación persigue los siguientes objetivos:

- a) Dignificar a los asociados, mediante el estímulo de su elevación moral, cultural y social.
- b) Promover el desarrollo de solidaridad, cooperación y auxilio mutuo.
- c) Luchar por los derechos y deberes de los miembros de ASNAPE.
- d) Representar a los asociados ante los Órganos del Estado, cuando proceda, o sea necesario.
- e) Perseverar por el constante mejoramiento del Sistema de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social y de otros regímenes de pensiones cuyos miembros participen como asociados.
- f) Proteger siempre los derechos de los asociados, en los conflictos que se les puedan presentar en su condición de pensionados, y asimismo velar para que se les otorgue el respeto y la consideración ante la Caja Costarricense de Seguro Social, otras instituciones gubernamentales y otros regímenes de pensiones.
- g) Luchar para que las pensiones se aprueben con un sentido de justicia social.
- h) Velar para que los reajustes semestrales sean de conformidad con el costo real de la vida en el momento y necesidades actuales.

- i) Promover las acciones pertinentes, a efecto de conseguir un representante permanente de ASNAPE, con voz y voto, en la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- j) Impulsar el desarrollo económico, social y cultural de los asociados, mediante la participación activa en charlas, cursos y talleres de capacitación.
- k) Fomentar y organizar campañas de educación popular, con el propósito de impulsar el deseo de superación personal y colectiva de los integrantes de la Asociación.
- l) Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales y otras asociaciones de pensionados, de promoción del desarrollo económico social, para obtener los servicios, equipos y asesoría necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO CINCO: MEDIOS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS.

Los medios para alcanzar los objetivos serán mediante la unidad y solidaridad de los integrantes de la Asociación, en los cuales se delegarán funciones para esta gestoría, por intermedio de la Junta Directiva y las comisiones nombradas por la presidencia, con la finalidad de que nos representen, defiendan y fortalezcan nuestros derechos, ante los entes nacionales e internacionales.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS.

ARTÍCULO SEIS.

- a) Podrán ser asociados todos los pensionados de Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, pero no en condición de depositarios de alguna pensión, que soliciten a la Junta Directiva su ingreso.
- b) La solicitud de afiliación deberá ser formalmente por escrito, mediante el formulario de solicitud establecido para tal efecto. La solicitud deberá ser resuelta por la Junta Directiva dos meses después de haberse recibido la afiliación, la cual deberá comunicar al aspirante a asociado, si acepta o no la afiliación, por medio de la filial de domicilio o personalmente.
- c) Se admitirá a personas de otros regímenes de pensiones, grupos sociales y terceros, previo estudio de la Junta Directiva, cuya aprobación deber ser por mayoría simple, siempre y cuando el estudio contemple un adecuado y efectivo método de recaudación de la cuota de membresía, que no perjudique los intereses de la Asociación, ni resulte oneroso financieramente para ASNAPE.
- d) Para el disfrute de todo beneficio lícito de los asociados y que no tenga por único y exclusivo objeto de lucrar a la ganancia.

ARTÍCULO SIETE.

La afiliación y la desafiliación son absolutamente voluntarias. Serán nulas las cláusulas que limiten este derecho.

El nombre de los asociados nuevos constará en el LIBRO DE ASOCIADOS, indicando la fecha del acuerdo de Junta Directiva con el que se aprobó su admisión.

ARTÍCULO OCHO: DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La condición de asociado activo se pierde, por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia expresa, dirigida por el escrito a la Junta Directiva, de cualquiera de los interesados.
- b) Por causa del fallecimiento del asociado.
- c) Por la expulsión acordada por la Junta Directiva, con los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes, cuando se está en presencia de cualquier de los incisos d, e, y f.
- d) Cuando existan calumnias, ofensas o difamaciones, que causen desprestigio a la Asociación, a los miembros de la Junta Directiva, al Personal Administrativo o al resto de los asociados.
- e) Por el uso indebido de los activos de la Asociación y de las filiales.
- f) Por haber sido condenado por sentencia firme tras cometer un delito contra la Asociación, o haber sido condenado penalmente, excepto por pensión alimenticia o accidentes de tránsito.
- g) A la Asamblea General o a la Junta Directiva les corresponderá examinar la conducta, tanto de los miembros de la Junta Directiva como de los asociados, en sus relaciones con la Asociación.
- h) Previo a la cesación de la membrecía de un asociado, el Fiscal comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran su expulsión, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación, pueda en el término de ocho días naturales preparar su defensa; cumpliendo este plazo y en la sesión de Junta Directiva que deberá ser determinada en la comunicación escrita antes mencionada, se tratará lo concerniente al caso de expulsión del asociado, donde el asociado acusado puede estar presente y presentar pruebas y alegatos ante dicho órgano directivo, así como esgrimir su defensa, siendo la Junta Directiva la que en definitiva acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado.
- i) Tratándose de delitos penales en contra de la Asociación, deberá hacerse la denuncia ante los órganos competentes de los Tribunales de Justicia.
- j) Estos procedimientos rigen también para los integrantes de los Comités directores de las Filiales.

ARTÍCULO NUEVE.

El asociado que sea separado de ASNAPE por motivos anteriormente señalados, perderá todos sus derechos. Y en el eventual caso de que se pueda afiliarse de nuevo, no se le reconocerá su antigüedad.

ARTÍCULO DIEZ: DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Cualquier miembro de la Asociación adquiere todos los derechos, después de haber cotizado doce meses.

Los derechos de los asociados comprenden los siguientes:

- a) Elegir y ser electos en los cargos directivos u organizativos de la Asociación.
- b) Participar en las sesiones de Junta Directiva, con derecho a voz únicamente, cuando haya sido invitado expresamente, o aprobada su solicitud de audiencia.
- c) Pedir información específica con respecto a la marcha de la Asociación y requerir de la Junta Directiva el cumplimiento estricto de sus obligaciones. Esta petición deberá canalizarse por medio de los órganos establecidos por ley.
- d) Formar parte de los órganos esenciales, por lo que se requiere ser asociado activo, lo cual se entenderá como aquella persona que es sujeta de derechos y obligaciones con la Asociación, y que está facultada para la actuación de ésta, conforme con este Estatuto.

- e) Gozar de las ventajas y beneficios que otorga ASNAPE (ayudas personales, subsidio por defunción, préstamos de equipo médico y otros que la Asociación pueda incorporar) siempre y cuando este al día en el pago de las cuotas de membrecía y haya cotizado durante doce meses previos.
- f) Ser seleccionados representantes de la filial a la que pertenecen como delegados a las asambleas generales de la Asociación.

ARTÍCULO ONCE: DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los deberes de los asociados están sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Comportarse digna y respetuosamente en todas sus relaciones con la Asociación, los directores, el Personal Administrativo, sus Organismos, y acatar las directrices de este Estatuto y los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Asistir a las Asambleas Generales, cuando la convocatoria es general para todos los asociados.
- c) Participar en todas las actividades, con fines positivos de la Asociación, cuando así sea establecido.
- d) Prestar servicios, contribuir y representar a la Asociación, cuando así lo requiere la Junta Directiva y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- e) Es responsabilidad de cada asociado velar personalmente porque el pago de sus cuotas de membrecía se encuentre al día, en apego a la legislación vigente.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO DOCE.

Para la financiación de las actividades, la Asociación contará con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Contribuciones y donaciones.
- c) Herencias, legados y donaciones.
- d) Ingresos provenientes de cualquier actividad lícita.
- e) De los bienes muebles e inmuebles que posee la Asociación y de las rentas que se obtengan con la administración de los bienes, o su venta.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACION.

ARTÍCULO TRECE.

Son organismos de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Fiscalía.

ARTÍCULO CATORCE.

- a) La Asamblea General es el órgano superior de la Asociación.
- b) La Asamblea General podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente, cuyos acuerdos son obligatorios para todos sus miembros.
- c) La convocatoria de la Asamblea General deberá divulgarse, al menos, con quince días naturales de anticipación, por prensa escrita.
- d) El quórum de la Asamblea General será la mitad más uno de los asociados activos, representados por delegados. Cuando por cualquier circunstancia no haya quórum, se convocará en el acto para otra reunión que será verificada en cualquier tiempo no mayor a una hora en la cual la Asamblea General sesionará con los delegados presentes.
- e) Las acciones de nulidad contra la Asamblea General serán planteadas ante el Registro de Asociaciones, de conformidad con lo que indique la Ley de Asociaciones. Esta acción podrá ser ejercida por cualquier asociado que estuvo presente en la Asamblea.
- f) Los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria, relativos a renovaciones totales o parciales de los miembros de la Junta Directiva y reformas al Estatuto, tendrán vigencia después de haber sido inscritos en el Registro respectivo y deberán constar en el Libro de Actas de Asamblea de la Asociación.
- g) Los acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los votos presentes.

ARTÍCULO QUINCE.

- a) La Asamblea General Ordinaria por delegados se reunirá una vez al año, en la segunda quincena del mes de enero de cada año, en el lugar, fecha y hora que determine la Junta Directiva, con una agenda que deberá publicarse por prensa escrita, junto con la convocatoria, por lo menos con quince días naturales de anticipación.
- b) En la Asamblea General Ordinaria del mes de enero del año que los directores hayan cumplido su período en la Junta Directiva, se hará la elección de los directores sustitutos, que fungirán del primero de febrero hasta el treinta y uno de enero del año que corresponde.
- c) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva de la Asociación lo considere conveniente, con una agenda que se publicará por prensa escrita, junto con la convocatoria, por lo menos con quince días naturales de anticipación.
- d) Cuando la fiscalía lo crea necesario, o por solicitud escrita de un número no menor de cincuenta asociados, siempre que el motivo sea expuesto con suficiente claridad y se considere de importancia a juicio de la Junta Directiva de ASNAPE. La convocatoria se hará observando lo establecido en el artículo anterior y el Reglamento.

ARTÍCULO DIECISEIS.

- a) La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria estará constituida por delegados de las filiales.
- b) Toda filial tiene derecho a nombrar un asociado como delegado, independientemente del número de asociados que posee. Pero en caso de que tenga más de sesenta asociados, tendrá derecho a nombrar un delegado por cada sesenta miembros y de la misma manera tendrá derecho a un delegado adicional por las fracciones mayores de treinta asociados.
- c) Los delegados serán nombrados según criterio y conveniencia de la filial, cuya elección se debe hacer cada vez que se requiera.
- d) Los miembros de la Junta Directiva Central adquieren automáticamente el derecho de participar como delegados en las Asambleas Generales, con voz y voto.

- e) Las filiales que pondrán acreditar delegados serán aquellas enmarcadas dentro de lo que dispone el Artículo 41 de estos Estatutos.
- f) Únicamente los miembros nombrados como delegados tienen derecho a votar en las asambleas generales. En caso que un delegado forme parte del Tribunal Electoral tiene derecho a votar, aunque no pueda participar en las elecciones de la Asociación.

ARTÍCULO DIECISIETE: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a) En la Asamblea General, como órgano superior, deberán ser tratados todos los asuntos, que, por su naturaleza o importancia, no puedan ser resueltos por la Junta Directiva.
- b) En estas Asambleas Generales siempre será requisito indispensable el padrón y los informes económicos.
- c) Los asistentes a la Asamblea General deberán presentar el carné y la cédula de identidad para que se les permita su ingreso.
- d) En la próxima sesión de Junta Directiva que se celebrará en febrero, después de celebrarse la elección en la Asamblea General Ordinaria de enero, la Junta Directiva le brindará una cordial bienvenida a los miembros entrantes y una solemne despedida a los miembros salientes.

ARTÍCULO DIECIOCHO: TEMAS A TRATAR EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

- a) Cada dos años se hará la elección de los directores que sustituirán a aquellos cuyo período haya vencido. Esta votación se hará en forma secreta, individual o por papeleta y serán electos aquellos que alcancen la mayoría de votos. Queda a criterio de la Asamblea General Ordinaria decidir si la elección se hace en forma individual o por papeleta.
- b) Un mes antes de la Asamblea General Ordinaria, en la que se elegirán directivos, la Junta Directiva nombrará al Tribunal Electoral, que se encargará de todo el proceso electivo, según la reglamentación establecida para este fin. Los integrantes del Tribunal Electoral no podrán participar como candidatos en las distintas papeletas. La Junta Directiva elegirá los puestos del directorio del Tribunal Electoral.
- c) Cada dos años, se nombrará el Órgano Fiscalizador (Fiscal Propietario y Fiscal Suplente), conforme con el procedimiento establecido en este Estatuto. El Órgano Fiscalizador se puede reelegir por un período más, y después de este ciclo continuo de cuatro años, se debe dejar pasar un período de un año para poder ser electos de nuevo.
- d) Aprobar, improbar o modificar el Presupuesto Anual de Operaciones.
- e) Conocer, aprobar e improbar los informes anuales presentados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DIECINUEVE: TEMAS A TRATAR EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

- a) Cuando proceda, conocer las renunciaciones presentadas por los miembros de la Junta Directiva y todo lo relacionado con la sustitución de sus cargos, cualquiera que sea la causa.
- b) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Fijar el monto de las dietas de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Reforma de los Estatutos.
- e) Sustitución del Fiscal.
- f) Los recursos de apelación, en caso de expulsión de algún asociado.
- g) La disolución de la Asociación, conforme lo dispone la Ley de Asociaciones y el Estatuto.

- h) El conocimiento de las infracciones de los miembros de la Junta Directiva y la Fiscalía.
- i) Conocer y resolver el despido de la persona que se encarga de la Administración de ASNAPE, cuando el despido no se produce por un acto ilícito ni irresponsable contra la Asociación.
- j) Autorizar a la presidencia, en su calidad de Representante Judicial y Extrajudicial, cuando se trate de vender, hipotecar, ceder, pignorar, traspasar o de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes inmuebles de la Asociación, en cuya autorización se establecen los términos y las condiciones de la negociación a realizar.
- k) Cualquier otra que expresamente lo establezca la Ley y el Estatuto, o que sean propias del carácter de suprema autoridad de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTE: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

- a) Con un mes de anticipación se deberá suministrar a cada filial dos tantos del informe Financiero–Contable y del Presupuesto Anual de operaciones, que deberán discutirse en la Asamblea General Ordinaria, a efecto de que sean estudiados previamente.
- b) Las votaciones en las Asambleas Generales se harán mediante el recuento de los votos, a favor o en contra, abstenciones, con el fin de que todo lo acordado sea transparente y se eviten con ello dudas razonables.
- c) Las votaciones se harán con un mecanismo que permita comprobar su transparencia con números concretos.

CAPÍTULO QUINTO.

FORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON SUS DEBERES Y DERECHOS.

ARTÍCULO VEINTIUNO.

- a) La Junta Directiva es el órgano encargado de dirigir y orientar la marcha de la Asociación, atendiendo las reglas establecidas en el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) La Junta Directiva tendrá facultad para integrar comisiones específicas, que estarán formados por miembros directores y por asociados, con el objetivo de que se procure el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- c) La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y tres vocales propietarios. En los años pares se eligen Vicepresidencia, Secretaría, Vocal Primero y Vocal Segundo. En los años impares se hará el nombramiento de la Presidencia, Tesorería y Vocal tercero.
- d) Todos estos nombramientos se harán respetando el porcentaje de participación femenina, según lo establecido por el Tribunal de Elecciones.
- e) Las personas elegidas, como miembros de la Junta Directiva, durarán un período de dos años en sus funciones y podrán ser reelectas por un período similar en forma consecutiva. Después del ciclo continuo de cuatro años, se deberá suspender un período de un año para poder ser electos de nuevo. Este proceso comprende también tanto la Fiscalía como a la Suplencia.
- f) Los miembros electos procederán a instalarse en sus puestos directivos en la primera sesión de Junta Directiva.

- g) En caso de que un miembro de Junta Directiva o Fiscalía haya cumplido una labor excepcional, donde en sus relaciones personales ha prevalecido la armonía, la honradez, la sensatez, la justicia, la confiabilidad, el dinamismo y el amor demostrado a la asociación, la Asamblea General puede aprobar que se postule, nuevamente, aunque haya cumplido los dos ciclos como director o miembro de la Fiscalía.
- h) El período correspondiente al nombramiento de los miembros de Junta Directiva, procederá desde el primero de febrero al treinta y uno de enero del año que corresponde.
- i) Las vacantes que ocurrieren en la Junta Directiva antes de la fecha de la siguiente Asamblea General, deberá de efectuarse la designación de los sustitutos entre los vocales propietarios, de conformidad con el orden de elección, siempre y cuando el número por sustituir no exceda de los tres miembros indicados anteriormente.
- j) En caso de que sea necesario, la Junta Directiva podrá llamar a Asamblea General Extraordinaria para ser conocidos tales fines.
- k) Cada uno de los miembros propietarios devengará una dieta por cada sesión ordinaria y extraordinaria a la que asista, cuyo monto será establecido por Asamblea General. De la misma manera deberán pagárseles los viáticos y demás gastos que conlleva la justificación de sus funciones por encargo de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- l) Por ningún motivo procederá el pago de salario ni reconocimiento del derecho al pago de aguinaldo a los miembros de la Junta Directiva.
- m) En caso que la Junta Directiva apruebe la confección de una placa conmemorativa, su costo total correrá por cuenta de sus miembros directores y nunca como una erogación de ASNAPE.

ARTÍCULO VEINTIDOS.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere de los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado de ASNAPE, y tener un año de vigencia como asociado activo.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No haber sido condenado por delitos mediante sentencia firme, excepto por pensión alimentaria o accidente de tránsito.
- d) No tener con los demás miembros de Junta Directiva, de la Fiscalía, ni de la Administración General, relación de parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- e) Estar presente en la Asamblea General cuando se haga la elección.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva deberá:

- a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Rendir anualmente a la Asamblea General un informe detallado por escrito, de las labores efectuadas, incluyendo el informe de Tesorería.
- c) Modificar los presupuestos ordinarios y aprobar los extraordinarios de la Asociación.
- d) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria el Presupuesto de Operaciones del año correspondiente para que sea aprobado o improbadado.
- e) Autorizar a la presidencia de ASNAPE, en su calidad de Representante Judicial y Extrajudicial, para realizar transacciones con los bancos, con relación al movimiento (compra, venta y

renovación) de inversiones de capital. Esta autorización establece los términos y las condiciones de la transacción bancaria a realizar.

- f) Representar a la Asociación ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- g) Promover filiales, comisiones y grupos de trabajo, en todas las regiones del país que así lo requieran.
- h) Hacer las convocatorias para la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias, las cuales deben anunciarse por prensa escrita.
- i) Al final de su período, debe entregar por inventario a la Junta Directiva entrante, todos los bienes de la Asociación, los libros para su funcionamiento, debidamente actualizados, y los reglamentos vigentes.
- j) Cada vez que se considere conveniente y necesario, realizar reuniones con los presidentes de los comités directivos o con todos los miembros que componen dichos comités.
- k) La Junta Directiva podrá modificar las partidas del Presupuesto Anual de Operaciones, tanto en ingresos como en gastos, siempre y cuando se mantengan las sumas totales aprobadas en el presupuesto anual.
- l) El quórum de las sesiones de Junta Directiva, estará constituido por la mitad de los directores más cualquier exceso de miembros presentes.
- m) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Estatuto, el Reglamento y demás legislación vigente.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.

Reunida la Junta Directiva para celebrar la sesión, se procederá básicamente de las siguientes condiciones:

- a) Comprobación del quorum
- b) Aprobación de la agenda.
- c) Oración.
- d) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- e) Correspondencia.
- f) Informes.
- g) Mociones.
- h) Asuntos varios.

ARTÍCULO VEINTICINCO.

La existencia y el funcionamiento de la Asociación estarán subordinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines. Por lo que queda absolutamente prohibido:

- a) Utilizar a la Asociación para fines distintos a los indicados en estos Estatutos y Reglamentos, y en especial, para promover luchas políticas electorales, realizar proselitismo de cualquier naturaleza o fomentar la discriminación radical, religiosa o de género.
- b) Realizar actividades de cualquier clase o forma, que no sean de interés exclusivo de la Asociación.
- c) Promover o estimular divergencias locales o regionales, tomando como pretexto el desarrollo de la Asociación.

- d) Los miembros de Junta Directiva serán solidariamente responsables de las consecuencias derivadas de los acuerdos que tomen, o por los daños y perjuicios ocasionados por su negligencia, en el cumplimiento de su deber.
- e) Cualquier miembro de la Junta Directiva que desee dejar a salvo su responsabilidad, deberá salvar su voto, haciéndolo constar así en el Libro de Actas de Sesiones.
- f) Las obligaciones civiles contraídas por los miembros de la Junta Directiva obligan a ésta, siempre que actúen dentro de sus facultades.
- g) La Junta Directiva no puede atribuirse la facultad de variar, reformar o derogar ningún acuerdo de Asamblea General, aunque sea urgente. Lo correcto es que, según sea la urgencia, se convoque a una Asamblea General Extraordinaria, a efecto de que se valore lo corresponda.

ARTÍCULO VEINTISEIS.

- a) Los miembros de la Junta Directiva perderán su condición como tales, cuando falten a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, salvo justificación calificada por la Junta Directiva. De la misma manera serán sancionados cuando falten injustificadamente a una Asamblea General.
- b) También por cometer actos graves que perjudiquen la marcha o el prestigio de la Asociación.
- c) Mientras se lleve el debido proceso, en casos graves que se considere suspender urgentemente de su cargo a un directivo, la Junta Directiva podrá acordar el retiro de sus credenciales, con una votación a favor de por lo menos cinco miembros.
- d) Para cumplir el debido proceso que le concede el derecho de defensa, este asunto se conocerá en la próxima Asamblea General de delegados.

ARTÍCULO VEINTISIETE.

De conformidad con el presente artículo y declarado culpable alguno de los miembros, una vez que se haya aplicado el debido proceso, serán sancionados con la pérdida del cargo y la responsabilidad que corresponde por parte de la Junta Directiva.

- a) A la secretaría o tesorería que no mantengan sus libros sellados o que los llevare con más de seis meses de atraso, o se niegue a presentarlos a requerimiento de esta institución, la Junta Directiva, la Asamblea General y demás autoridades competentes.
- b) A los miembros de Junta Directiva que permitan que los fondos de la Asociación se empleen en fines distintos a los señalados por la Ley, el Reglamento y el Estatuto.
- c) A los miembros de la Junta Directiva que permitan que, en la sede central, en el salón "ACMARA MENDOZA MARCHENA" o en cualquier otro establecimiento propiedad de la Asociación, se lleven a cabo actos prohibidos que atenten contra la moral pública o contra el prestigio de ASNAPE.
- d) A los miembros de la Junta Directiva que, con calumnias, ofensas y difamaciones, causen desprestigio a la Asociación, a los demás directores, al personal administrativo y a los miembros de ASNAPE.
- e) A los miembros de la Junta Directiva que violen la confidencialidad de las sesiones y además que suministren a terceros la información contable, financiera y presupuestaria de ASNAPE. Esta información solamente se puede suministrar a personas ajenas a la asociación por acuerdo firme de la Junta Directiva. Ante la Junta Directiva se presentará la solicitud de requerimiento de

cualquier información confidencial, la cual se analizará y se procederá a criterio de la mayoría de los directores.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Son funciones de la Presidencia de Junta Directiva las siguientes:

- a) Coordinar diversas actividades y trabajos de la Asociación, con prontitud, responsabilidad y oportunidad.
- b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) El presidente será el representante judicial y extrajudicial, en su calidad de apoderado generalísimo de la Asociación, con las siguientes limitaciones: para vender, adquirir, traspasar, disponer, pignorar, gravar o enajenar de cualquier forma los bienes de la Asociación, deberá contar, de previo, con la autorización de la Asamblea de Asociados, cuyo acuerdo deberá contener la aprobación con claridad del negocio que se trate. Se exceptúa de los puntos anteriores, la compra venta y renovación de títulos de valores con los Bancos del Estado, y la apertura y clausura de cuentas bancarias, cuya autorización corresponderá a la Junta Directiva.
- d) La presidencia podrá sustituir su mandato, en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no, su ejercicio, sin perjuicio de los poderes que por su cuenta pueda otorgar la Asamblea General.
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, a nombre de la Junta Directiva, el informe anual de labores.
- f) Nombrar las comisiones de trabajo.
- g) Velar por el correcto desempeño de las funciones de los demás miembros de la Junta Directiva y por el cumplimiento de los acuerdos tomados tanto en Asamblea General como en la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA.

Serán función de la Vicepresidencia:

- a) Sustituir a la presidencia en sus ausencias temporales con iguales facultades y deberes de esta. Las ausencias definitivas las asume la vicepresidencia cuando se nombre en Asamblea General Extraordinaria y la vacante se llenará por el resto del período.

ARTÍCULO TREINTA: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.

Son funciones de la Secretaría las siguientes:

- a) Tomar minuta exacta de las deliberaciones puntuales de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Llevar, al día los libros de Actas de las asambleas generales, sesiones de Junta Directiva y Registro de Asociados.
- c) Firmar, conjuntamente con la presidencia, las actas de Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Redactar, firmar y llevar la correspondencia de la Asociación.
- e) Cumplir con las funciones de divulgación y enlace que asigne la Junta Directiva.

- f) Comunicar a los interesados los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Enviar al registro de Asociaciones para acreditar la representación legal de la Asociación, inscripción del nombramiento de la Junta Directiva, mediante protocolización del acta respectiva, o por medio de la copia fiel de esa acta en papel oficio, firmada por la Presidencia y la secretaria y autenticada por un profesional en abogacía. (Artículo 29 de la Ley de Asociaciones)

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: FUNCIONES DE LA TESORERÍA.

Son funciones de la Tesorería las siguientes:

- a) Llevar los libros de la Tesorería de la Asociación y, en caso de que se contrate a un contador, manejar o revisar los libros auxiliares recomendados. Debe llevar al día los Libros de Diario Mayor, Inventarios y Balances.
- b) Autorizar las transferencias bancarias, conjuntamente según sea el caso, con la presidencia, la vicepresidencia en ausencia del primero, o con quien la Junta Directiva autorice, de conformidad con las sumas acordadas por la Asamblea General Ordinaria, en el Presupuesto Anual de Operaciones y otras aprobadas por la Junta Directiva.
- c) Revisar los documentos de reintegros de Caja Chica, la cual estará a cargo de la Administración.
- d) Custodiar los fondos y valores de la Asociación, conforme lo determine la Junta Directiva.
- e) Rendir un informe anual del movimiento económico ante la Asamblea General.
- f) Llevar un inventario minucioso de los bienes de la Asociación, el cual deberá revisarse cada año.
- g) Rendir un informe a la Junta Directiva, el cual se conocerá en cada sesión ordinaria, con un detalle de los cheques girados, fecha, monto, número, concepto y beneficiario. Este informe indicará además el saldo anterior y el actual, que deberá coincidir con el saldo que arroje el control interno, una vez hecha la conciliación bancaria.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.

Los vocales sustituirán, temporalmente por su orden, a los miembros de la Junta Directiva, excepto a la Presidencia, quien deberá ser sustituida por la Vicepresidencia. Únicamente en ausencia, tanto de la Presidencia como de la Vicepresidencia, los vocales los sustituirán temporalmente por su orden respectivo y pueden realizar dicha sesión siempre y cuando se cuente con el quórum mínimo requerido.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, en el lugar, hora y fecha que determinen sus miembros. También sesionará, extraordinariamente, cuando lo convoque la presidencia, la fiscalía, la administración o dos miembros de la Junta Directiva. El quórum mínimo para sesionar válidamente son cuatro miembros. El voto de la presidencia se considerará doble, ante empate en la votación.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: DE LA FISCALÍA.

La vigilancia de la Asociación la ejercerá la fiscalía, compuesta por un fiscal general y un fiscal suplente. Los cuáles serán nombrados por dos años, el mismo período de la Junta Directiva, en años pares que procederá desde el primero de febrero al treinta y uno de enero del año que corresponde.

El cargo será personal e indelegable.

- a) Cuando quedan vacantes los puestos de la fiscalía, la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General de delegados, para la elección del sustituto.
- b) Entre tanto, mientras no haya Fiscal, la Junta Directiva nombrará a un asociado o asociada para que ocupe el puesto provisionalmente.
- c) Ningún miembro de la Fiscalía tiene derecho al pago de salario ni de aguinaldo.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: FUNCIONES DE LA FISCALÍA.

- a) Revisar, analizar y emitir criterio sobre los informes financieros que periódicamente prepara la contabilidad para la Junta Directiva y la Administración.
- b) Supervisar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por Asamblea General.
- c) Revisar el informe económico anual y examinar las diferentes cuentas con los comprobantes de respaldo y los estados financieros al cierre de cada período anual.
- d) Convocar a Asamblea General de delegados, en caso de omisión de la Junta Directiva, cuando lo considere necesario en cumplimiento de sus funciones.
- e) Cuando lo crea conveniente, puede asistir a las sesiones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto.
- f) Asistir a la Asamblea General para informar de sus gestiones y actividades.
- g) En general, supervisar, ilimitadamente, en cualquier tiempo y circunstancia, las operaciones de la Asociación y de las filiales, para lo cual tiene libre acceso a libros y demás documentos legales, así como a los arqueos de caja.
- h) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier asociado, documentados con pruebas concretas, e informar a la Asamblea General sobre sus investigaciones al respecto, o a la Junta Directiva cuando proceda.
- i) Denunciar ante el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia, los hechos delictuosos o irregularidades cometidas por miembros de la Junta Directiva o el Personal Administrativo, en ejercicio de sus funciones.
- j) Vigilar el proceso de liquidación, en caso de disolución de la Asociación.
- k) Presentar, en coordinación con la tesorería, un inventario del patrimonio de la Asociación, al finalizar el periodo de la Junta Directiva, con el fin de especificar los bienes muebles e inmuebles (activos y pasivos) de la Asociación.
- l) Las demás que se le asignen la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Junta Directiva debe velar por una administración profesional, experimentada, continua y equitativa en el trato con el resto de los integrantes de la Asociación.

- a) La persona que ocupe la Administración General fungirá a tiempo completo, quien será responsable de la Administración general de la Asociación, y tendrá como superior inmediato a la Junta Directiva, canalizado por medio de la presidencia. La Administración podrá delegar autoridad y responsabilidad con el fin de lograr mayor eficiencia en el proceso administrativo. La Junta Directiva se encargará de nombrar la persona para este puesto, quien puede ser asociado o no, elegida entre aquellas que haya participado en el concurso de antecedentes que para tal fin abriera la Asociación. Firmará el contrato de trabajo que podrá ser renovado o rescindido de acuerdo con la eficiencia demostrada.

- b) Los funcionarios de ASNAPE, tendrán las atribuciones que fije el Estatuto, el Reglamento o el respectivo Contrato de Trabajo, cuya labor será remunerada a criterio de los miembros de la Junta Directiva. Tomando como referencia los salarios establecidos por el Ministerio de Trabajo para los puestos administrativos de la Asociación.
- c) Cualquier funcionario que haya sido destituido con fundamento legal, no podrá volver a desempeñar ningún puesto administrativo dentro de la Asociación.
- d) Habrá un espacio dentro de las instalaciones de la Asociación que podrá ocupar los señores directores o el fiscal como oficina y su uso lo reglamentará la Junta Directiva.
- e) Ningún directivo en forma individual tendrá poder sobre el personal Administrativo, excepto la presidencia de la Junta Directiva. La presidencia ejercerá este poder con justicia, mesura, sensatez, respeto y sin que afecte el trabajo del personal administrativo con acoso laboral. Sin embargo, en caso de urgencia y por ausencia de la presidencia y la vicepresidencia, el comité de Presupuesto puede asumir esas responsabilidades.
- f) Toda disposición, orden o recomendación que se deriven de los incisos anteriores, deben de dirigirse al jerarca administrativo y comunicados a la Junta Directiva en la próxima sesión, tanto por quien dio la orden como por quien la recibió. El jerarca administrativo puede negarse a acatar una orden o directriz que a su juicio vaya en contra de los postulados de la Asociación, que considere ilegales o que de alguna manera violen los principios que dan sustento a ASNAPE, comunicando en forma razonada a la Junta Directiva la directriz y orden recibida para que la Junta Directiva se pronuncie, en definitiva.

CAPÍTULO SEXTO.

DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.

Todos los fondos de la Asociación se depositarán en cuentas de bancos del Estado. Cuando el remanente de dinero lo permita y la conveniencia lo aconseje, debe invertirse ente remanente en títulos valores, en un banco del Estado.

El ochenta por ciento de los intereses generados por los certificados a plazo, obligatoriamente tienen que destinarse a cubrir parte de los gastos de administrativos de ASNAPE. Se tiene que direccionar el uso de ochenta por ciento con un presupuesto donde se estipule en qué rubros se gastará. El veinte por ciento, restante, se usará para regenerar intereses con la adquisición de nuevos certificados a plazo.

CAPÍTULO SÉTIMO.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: DE LA DISOLUCIÓN.

- a) La Asociación podrá ser disuelta, en cualquier momento por causa justificada, siempre que el fundamento sea lícito y hayan quedado sus obligaciones debidamente cubiertas, conforme con las garantías que establece la legislación vigente.

- b) Para efectos de disolución será necesaria la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria y el acuerdo debe ser tomado por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros debidamente inscritos, tal y como lo establece el Reglamento.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: DE LA DISOLUCION JUDICIAL.

La Autoridad Judicial será la única competente para decretar disolución judicial.

CAPÍTULO OCTAVO.

DE LAS FILIALES.

ARTÍCULO CUARENTA: DE LAS FILIALES.

Un grupo de asociados de un sector territorial específico, en número no menor de 20, pueden formar una filial, la cual se encargará de velar por el cumplimiento de los fines de ASNAPE, en función de los asociados de sus regiones. Este grupo presentará con una carta por escrito, el acta de constitución ante la Junta Directiva de ASNAPE, para que adquiera los derechos establecidos como una filial legalmente constituida, una vez aprobada por dicho órgano directivo. Estas filiales se regirán por el Estatuto, la Reglamentación y la misma Personería Jurídica de la principal.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: DE LA INTEGRACIÓN DE LAS FILIALES.

Los Comités Directivos de las filiales estarán integrados por un mínimo de cinco miembros propietarios, los cuales durarán en sus cargos dos años, y serán electos en Asamblea Ordinaria de la filial. Los cargos elegibles son: PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARÍA, TESORERÍA Y VOCAL. La disposición de que se debe dejar pasar un período de un año para que los miembros directivos sean nuevamente electos, no rige para los comités directivos de las filiales. Deberá nombrarse, por votación aparte, un Fiscal quien tendrá voz sin voto en las sesiones y asambleas del Comité Directivo, el cual trabajará en coordinación con la fiscalía de la Asociación.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.

Los deberes del Comité Directivo de cada filial serán los mismos señalados por la Junta Directiva de la Asociación, en la medida de que son órganos subalternos de la Asociación. El funcionamiento de las filiales será en lo posible los más aproximado al de la Junta Directiva de ASNAPE.

- a) Constantemente, informar a los asociados de la filial, sobre las diversas actividades de la Asociación.
- b) Mantener informada a la Asociación de las necesidades y problemas de la filial en su lugar de acción, con el fin de proponer planes para resolverlos de conformidad con los asociados.
- c) Desarrollar las tareas encomendadas por la Junta Directiva de ASNAPE.
- d) Administrar adecuadamente los fondos que le asigne la Asociación y aquellos que se produzcan en las propias filiales.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: REQUISITOS DE CONSTITUCION.

Para que la filial se considere debidamente constituida, se requiere que se integre de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, con un mínimo de 20 personas. La elección del Comité Directivo debe efectuarse en la forma establecida para la conformación de la Junta Directiva de la Asociación.

Una vez realizada la elección, el nuevo Comité Directivo será juramentado por un miembro de la Junta Directiva de ASNAPE, seleccionando en sesión y si fuera el caso de una vacante que se llena, será juramentado por la presidencia del Comité Directivo local.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: DE LA REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS FILIALES.

Ninguno de los miembros del Comité Directivo tendrá remuneración alguna. Ninguno de los miembros del Comité Directivo está autorizado para hacer gastos discrecionales. Todos los gastos de la filial tienen que ser aprobados por el Comité Directivo. No se cancela ningún gasto que no haya sido aprobado por el Comité Directivo. No obstante, si el Comité Directivo lo tiene a bien, puede definir un monto para gastos de viaje. Cuando la Junta Directiva de ASNAPE asigne comisiones especiales a miembros de las filiales, las erogaciones por gastos de viaje y viáticos correrán por cuenta de ASNAPE. Cuando el Comité Directivo asigne comisiones especiales a alguno o varios de sus miembros, los gastos de viaje y viáticos correrán por cuenta de la filial. Asimismo, ASNAPE proveerá de medios económicos para su representación en las Asambleas Generales, a los delegados que le corresponda a cada filial.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: DE LAS SESIONES.

Las filiales deberán sesionar por lo menos una vez al mes, quedando obligadas a remitir copias de las actas (incluyendo listado de asistencia) e informe mensual de ingresos y egresos a la Junta Directiva, dentro de los siguientes quince días de la celebración de cada sesión.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: DEL RESPONSABLE Y LA DISOLUCIÓN DE LAS FILIALES.

La presidencia de cada filial será responsable ante la Junta Directiva de ASNAPE del normal funcionamiento de la misma. Si en cualquier momento, cualquier directivo notare que su funcionamiento es irregular o indebido, deberá comunicarlo a la Junta Directiva y a la Fiscalía de la Asociación, para que se tomen las medidas del caso, a fin de que se logre de nuevo su funcionamiento normal. De la misma forma, cuando la Junta Directiva de ASNAPE tenga conocimiento, por cualquier medio válido y confiable, que el funcionamiento es irregular o indebido, se suspenderá la ayuda económica mensual.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: PERTENENCIA DE LAS FILIALES.

Todos los asociados de las filiales son miembros de la Asociación y, en consecuencia, obligados al pago de la cuota respectiva, al cumplimiento de los demás deberes asociativos y al goce de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: DE LA DISOLUCIÓN Y BIENES DE LAS FILIALES.

En caso de disolución de una filial, sus bienes pasarán al patrimonio de la Asociación. La filial pierde su condición cuando el número de asociados elegibles sea inferior al necesario para integrar el Comité Directivo.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.

Son absolutamente nulos los actos y contratos celebrados o ejecutados por la Asociación después de disuelta, salvo los que se refieren exclusivamente a su disolución.

CAPÍTULO NOVENO.
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO CINCUENTA.

La aprobación y vigencia legal de estos estatutos, deroga automáticamente al Estatuto Original, que ha estado rigiendo desde la fundación de la Asociación, el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. También las reformas anteriores que en su momento se aprobaron. Esta reforma del Estatuto fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria Número 99, celebrada el 28 de julio de 2023, en el salón anexo, contiguo a las oficinas centrales.